

Criterio Técnico para Certificación

Gerentes de procesos de producción de productos vegetales orgánicos y alimentos orgánicos

(Limitado a aquellos que han pasado únicamente por el proceso de preparación o clasificación)

(Notificación No.1830 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 25 de noviembre de 2005)

Revisión parcial: Notificación N° 186 de 22 de febrero de 2006

Revisión parcial: Notificación N° 1178 de 27 de abril de 2012

Revisión parcial: Notificación No.2598 de 3 de diciembre de 2015

Revisión parcial: Notificación N°1256 de 1 de junio de 2016

Revisión parcial: Notificación No.687 de 29 de marzo de 2018

Revisión parcial: Notificación No.1284 de 1 de julio de 2024

1. Alcance

Esta norma especifica los criterios técnicos para la Certificación de Gerentes de Procesos de Producción y Gerentes de Procesos de Producción en el Extranjero (en adelante denominados “gerentes de procesos de producción”) de Plantas y Alimentos Orgánicos (limitados a aquellos que han pasado únicamente por el proceso de preparación o clasificación), con base en los cuales los organismos de certificación acreditados y los organismos de certificación acreditados en el extranjero (en adelante denominados “organismos de certificación”) realizan dicha evaluación de certificación de conformidad con el Artículo 10-2) y el Artículo 30-2) de la Ley de Normas Agrícolas de Japón (Ley N° 175 de 1950). En adelante referido (a lo que se denomina “la Ley”).

2 Referencias normativas

Los siguientes documentos se mencionan en el texto de tal manera que parte o la totalidad de su contenido constituyen requisitos de esta Norma Agrícola de Japón. Para referencias sin fecha, se aplica la última edición del documento al que se hace referencia

JAS 1605 Productos orgánicos de origen vegetal

JAS 1607 Alimento Orgánico animal (Piensos)

3 Términos y definiciones

Para los efectos de estos criterios, se aplican los términos y definiciones especificados en JAS 1605 y JAS 1607.

4 Instalaciones de producción y almacenamiento

4.1 Instalaciones de producción

4.1.1 Los campos, sitios de cultivo o áreas de recolección deben cumplir con 5.1, 5.2 o 5.3 de JAS 1605.

Sin embargo, en el caso de la producción de pastos perennes, se aplicará lo dispuesto en el apartado 5.1.2 a) de JAS 1605 como “al menos tres años antes de la primera cosecha en el caso de productos vegetales recolectados de plantas perennes

” debe leerse como “ al menos dos años antes de la primera cosecha en el caso de pastos perennes, etc.”

4.1.2 Los lugares para el cultivo de plántulas deben cumplir con 5.1 o 5.2 de JAS 1605.

4.2 Instalaciones de almacenamiento

Las instalaciones deben ser adecuadas para las actividades de manejo, en cuanto a espacio, iluminación y estructura de acuerdo con 5.13 de JAS 1605 y deben limpiarse adecuadamente.

5 Implementación de métodos para el manejo o control de procesos de producción

5.1 Los directores de manejo del proceso de producción especificados en el apartado 6.2 están obligados a realizar lo siguiente:

a) Planificación y promoción en materia de Manejo o Control de los Procesos de Producción (incluyendo el manejo de subcontratos (es decir, la subcontratación de una parte del manejo del proceso de producción a terceros. Lo mismo se aplicará en lo sucesivo.)

b) Planificación y promoción en materia de manejo o control de la subcontratación, tales como: criterios de selección de subcontratistas, detalles del subcontrato y procedimientos de subcontratación, en los casos en que se lleva a cabo la gestión de subcontratar el manejo del proceso productivo.

c) Medidas y recomendaciones ante anomalías ocurridas en los procesos de producción.

5.2 Las normas internas sobre las siguientes materias (excluyendo a) ~ c) en los casos en que las plantas orgánicas o piensos orgánicos recolectados en las zonas de colecta deben prepararse de forma concreta y sistemática.

a) Los asuntos relativos a la obtención de semillas, plántulas, etc. o de material de siembra.

b) Lo relativo a la esterilización de las semillas en los casos en que se produzcan brotes en las instalaciones de cultivo.

c) Asuntos relativos a las prácticas de abonamiento, manejo del cultivo, control de animales y plantas nocivos, Manejo General y Manejo del cultivo de plántulas.

d) Asuntos relativos a la maquinaria y equipo de producción

e) Los asuntos relativos a la gestión de la cosecha, recepción, transporte, selección, preparación, lavado, almacenamiento, envasado y otros procesos de post-cosecha y post-recepción.

f) Los asuntos relativos a la creación de registros relacionados con “el manejo del proceso de producción o control”, así como el período de retención de los registros pertinentes, incluidos los documentos de respaldo para tales registros.

g) Asuntos relativos al manejo de quejas

h) Lo relativo a la elaboración del plan anual de producción y su comunicación a los organismos de certificación.

i) Asuntos necesarios para las actividades empresariales correspondientes, tales como la confirmación del estado de la implementación (por parte de los organismos de certificación) del manejo o control de los procesos de producción.

5.3 Cualquier actividad empresarial relacionada con el manejo y control del proceso de producción, deberá ser debidamente realizada de acuerdo con los reglamentos internos.

5.4 Los reglamentos internos deben ser revisadas adecuadamente de manera periódica y difundidas en su totalidad a los empleados.

6 Requisitos de cualificación y número determinado de personas encargadas del manejo del proceso de producción o control.

6.1 Administrador del proceso de producción

Una o más personas, que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos, deben ser asignadas como persona(s) encargadas del manejo o control de los procesos de producción (en adelante denominado “administrador de procesos de producción”) (en los casos en que el gerente del proceso de producción relevante, etc., maneje o controle múltiples instalaciones para producción y almacenamiento, se debe asignar más del número necesario de personal requerido para el manejo o control adecuados de los procesos de producción, dependiendo del número de instalaciones relevantes y su estado de dispersión)

- a)** Quienes hayan obtenido créditos por los cursos relacionadas con la Producción Agropecuaria y graduados de una universidad bajo la Ley de Educación Escolar (Ley No. 26 de 1947), o aquellos que poseen un nivel de cualificación equivalente o superior, con más de un año de experiencia en el Producción Agrícola o en los campos de consultoría, encuesta o investigación y desarrollo en relación con la Producción Agrícola.
- b)** Los egresados de un establecimiento de enseñanza media o de un establecimiento de educación secundaria bajo la Ley de Educación Escolar o quienes posean un nivel de cualificación equivalente o superior, contando con más de dos años de experiencia en la Producción Agropecuaria o en los campos de consultoría, encuesta o Investigación y desarrollo en relación con la Producción Agropecuaria.
- c)** Quienes tengan más de tres años de experiencia en la Producción Agropecuaria o en los campos de consultoría, encuesta o investigación y desarrollo en relación con la Producción Agrícola.

6.2 Director de Manejo del Proceso de Producción

Se debe cumplir lo siguiente:

- a)** En los casos en que se designe a una misma persona como administrador del proceso de producción, la misma persona, como director de manejo de los procesos de producción, deberá haber completado el curso de capacitación en manejo de los procesos de producción o control de Plantas Orgánicas o Alimentos Orgánicos, que son designados por un organismo de certificación (en adelante denominado “curso de capacitación”).
- b)** En los casos en que se designen dos o más personas como administradores del proceso de producción, uno de ellos que haya completado el curso de capacitación sobre manejo o control de procesos de producción de Plantas Orgánicas o Alimentos Orgánicos, deberá ser designado como director de manejo del proceso de producción.

7 Método de Clasificación

7.1 Las reglas de clasificación sobre los siguientes asuntos (en adelante denominados “reglamentos de clasificación”) deben elaborarse de forma concreta y sistemática.

a) Asuntos relativos a la inspección del proceso de producción

b) Asuntos relativos a la clasificación de etiquetado

c) Asuntos relativos al envío o disposición del lote después de la clasificación

d) Asuntos relativos al manejo de aquellos lotes que se determine que no están conformes con las normas JAS 1605 o JAS 1606 después del envío

e) Asuntos relativos a la creación y almacenamiento de registros relacionados con la clasificación.

f) Asuntos necesarios para las actividades comerciales correspondientes, tales como la confirmación del estado de implementación (por parte de los organismos de certificación) de las actividades de clasificación.

7.2 Se debe reconocer que las actividades de clasificación y etiquetado se realizan de conformidad con los reglamentos de clasificación y en base a esa clasificación las etiquetas deben aplicarse correctamente o retirarse o borrarse de los productos sin excepción.

7.3 Se debe reconocer que el etiquetado de los nombres de los productos se realizará debidamente de acuerdo con la Cláusula 6 de JAS 1605 para plantas orgánicas y la Cláusula 6 de JAS 1607 para alimentos orgánicos respectivamente y sin excepción.

8 Cualificación y número de personas encargadas de la clasificación

8.1 Personal de clasificación

Una o más personas, que se encuentren en alguna de las disposiciones especificadas en 6.1 a) ~ c) y hayan completado el curso de capacitación sobre la clasificación de productos orgánicos o alimentos orgánicos, deben ser asignadas como persona(s) a cargo de la clasificación (en adelante denominadas "personal de clasificación").

(En los casos en que el gerente del proceso de producción pertinente, etc., maneje o controle múltiples instalaciones de producción y almacenamiento, se deberá asignar más personal necesario para la clasificación apropiada, dependiendo del número de instalaciones pertinentes y su estado de dispersión)

8.2 Gerente de clasificación

En los casos en que se designen dos o más personas como personal clasificador, una de ellas deberá ser designada como Gerente de Clasificación.

9 Instalaciones de producción de los procesos de producción y manejo certificados, etc.

Siempre que se encuentren sustancias prohibidas mezcladas en los campos, sitios de cultivo, sitios de recolección o lugares de plántulas o lugares donde se cultivaron semillas o plántulas (que se utilizarán para los campos), por razones no atribuibles a los gerentes de procesos de producción o gerentes de procesos de producción en el extranjero (que estén certificados de conformidad con el Artículo 10-2) o el Artículo 30-2) de la Ley), y si la cantidad de dichas sustancias prohibidas es muy pequeña, o dichas sustancias prohibidas se utilizaron para el control de plagas de conformidad con la Ley de Protección Vegetal (Ley N° 151 de 1950), se considerará que dichas sustancias prohibidas no han sido utilizadas según 4.11 o 4.12.